



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

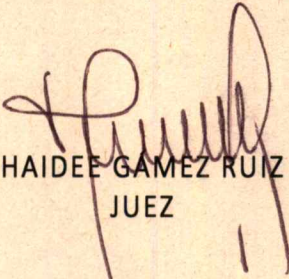
Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Éxito 77 S.A.S.
Demandado:	Diana Vargas Izquierdo
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, indicarle al memorialista que, ante la ausencia de abonos, pagos a la obligación, o en procura de realizar diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

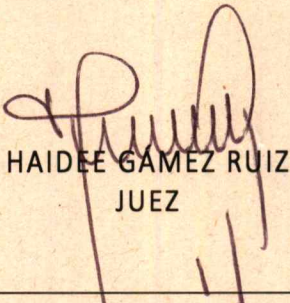
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00022 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Mónica Lizarazo Benavides
Demandado:	Víctor Alfonso Reina Bustos – Amanda Bustos Fichas
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

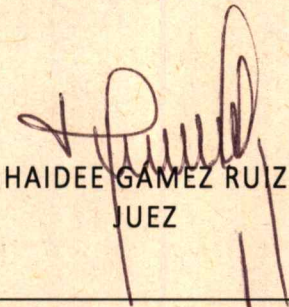
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00022 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Mónica Lizarazo Benavides
Demandado:	Víctor Alfonso Reina Bustos – Amanda Bustos Fichas
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, indicarle al memorialista que, ante la ausencia de abonos, pagos a la obligación, o en procura de realizar diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00027 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Johana Prieto Jiménez
Demandado:	Jonnathan Steve Suarez Fernández
Fecha providencia:	once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

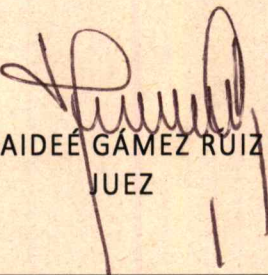
Visto el Informe Secretarial que antecede, previa consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, ocho (8) depósitos judiciales, cuya suma asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000). De lo cual se advierte, la no inclusión de los dineros descontados al demandado en la liquidación del crédito aportada por el demandante. Por ello, se torna improcedente aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, consulta de depósitos judiciales, a efectos de que conste.

Segundo: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00047 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Éxito 77 S.A.S.
Demandado:	Leonardo Andrés Benavides Padilla – Diomedes Duarte Maldonado
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

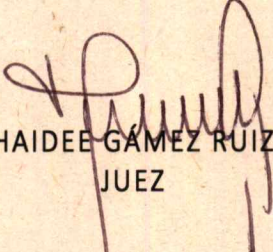
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00047 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Éxito 77 S.A.S.
Demandado:	Leonardo Andrés Benavides Padilla – Diomedes Duarte Maldonado
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, indicarle al memorialista que, ante la ausencia de abonos, pagos a la obligación, o en procura de realizar diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



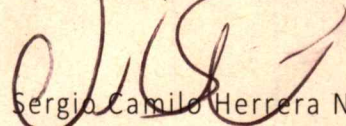
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2018 000472 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	38	\$170.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	13 15	\$6.000 \$9.000
Honorarios Curador	01	34	\$500.000
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones	01	31	\$70.000
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones			
Otros			
TOTAL			\$755.000

Son: setecientos cincuenta y cinco mil pesos, moneda legal (\$755.000) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00159 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Leidy Manuela Camargo Valbuena Gloria Valbuena Navarrete
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, al apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Motocredito Ltda en contra de Leidy Manuela Camargo Valbuena y Gloria Valbuena Navarrete, por pago total de la obligación.

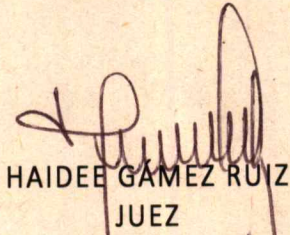
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **036 de fecha 13/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00084 00
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Jessica González Peña
Demandado:	Christian Camilo Niño Pineda
Fecha providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado doce (12) de agosto de 2020, en virtud de la cual se profirió auto admisorio de la demanda, debidamente notificada mediante estado No. 028 del 13 de agosto de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso de Fijación Cuota Alimentaria formulado por Jessica González Peña contra Christian Camilo Niño Pineda, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

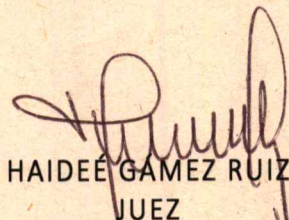
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

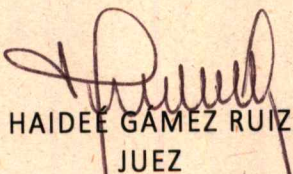
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00159 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fundación para el Avance del Desarrollo Social y Educacional del Meta “FADES”
Demandado:	Daniel Fernando Sánchez Martínez
Fecha providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiocho (28) de julio de 2021, en virtud de la cual se libro mandamiento de pago, debidamente notificado mediante estado No. 027 del 29 de julio de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Fundación para el Avance del Desarrollo Social y Educacional del Meta “FADES”, contra Daniel Fernando Sánchez Martínez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

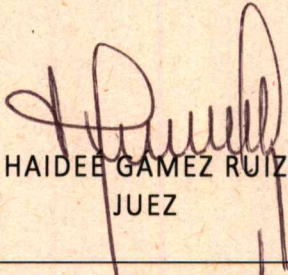
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00165 00
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Edgar Toro Saenz
Demandado:	Luis Alfonso Valera Morato y Juan Sebastián Díaz Guerrero
Fecha providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintisiete (27) de septiembre de 2021, en virtud de la cual se profirió auto admisorio de la demanda, debidamente notificada mediante estado No. 036 del 28 de septiembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado formulado por Edgar Toro Saenz contra Luis Alfonso Valera Morato y Juan Sebastián Díaz Guerrero, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

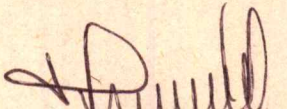
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00199 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Luz Amparo Muñoz
Fecha providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado primero (1) de septiembre de 2021, en virtud de la cual se libro mandamiento de pago, debidamente notificado mediante estado No. 032 del 2 de septiembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Credivalores – Crediservicios S.A. contra Luz Amparo Muñoz, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de dejar sin efecto traslado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00282 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Edgar Toro Sáenz
Demandado:	Carolina Franco Medina Juan Felipe Rojas Reyes
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

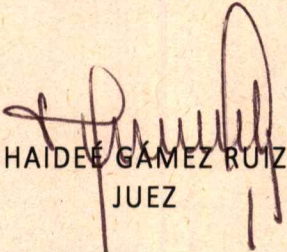
Visto el Informe Secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado.

Al respecto, resulta necesario indicar que, siendo las 3:47 pm del día 27 de abril de 2022, la parte ejecutada por conducto de apoderado, remitió desde el correo cdpl.007@hotmail.com, con destino al correo electrónico institucional, recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido el 2 de febrero de 2022, formulando además una excepción, acompañado de los respectivos poderes conferidos por los demandados. Obrantes en 4 archivos en formato PDF. Así las cosas, sin mayores esfuerzos se colige que, no le asiste razón a la peticionaria, por ello, se mantendrá la actuación objeto de reproche.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de dejar sin valor ni efecto el traslado No. 15 del 17 de junio de 2022, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

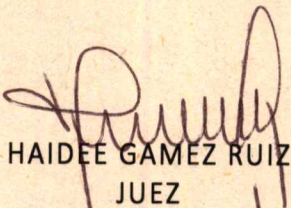
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00290 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Cofrem
Demandado:	Solanyi Aguilar Mariño – Geovany Mora Vargas
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago proferido el pasado dos (2) de marzo de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013110002- 2021 – 00302 -00
Proceso	Despacho Comisorio No. 022-2022
Causante:	Noel Edilio Ortegón Ortegón
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 012 proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso No. 500013110002- 2021 – 00302 -00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

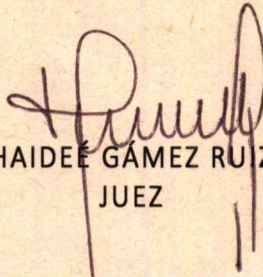
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013110002- 2021 – 00302 -00.

Segundo: Señalar el día 7 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las _____ para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) inmueble rural denominado “Lote La Esterlina Lote 21 Remanente”, ubicado en la vereda El Caibe, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-186250 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

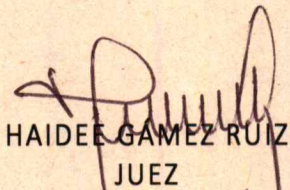
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00131 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Armando Olaya
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado diecinueve (19) de septiembre de 2022, obra solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Armando Olaya.
- Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto.
- Tercero: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automotrices, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00324 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Agromilenio S.A.S.
Demandado:	Hosman Geovanny Urrea Zabala
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Agromilenio S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de Hosman Geovanny Urrea Zabala, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Agromilenio S.A.S., y contra Hosman Geovanny Urrea Zabala por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (76.194.891.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N°. 0169 del 15 de enero de 2022.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.285.000.00) por los intereses de plazo generados desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare N°. 0169 del 15 de enero de 2022, liquidados al 1.5% mensual.
- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente del vencimiento del pagare N°. 0169 del 15 de enero de 2022, es decir a partir del 16 de marzo de 2022 hasta su pago total.
- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Omar José Ortega Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.521.349 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 189.313 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda posesoria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00325 00
Proceso:	Posesorio
Demandante:	Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gomez
Demandado:	Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda posesoria interpuesta por Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gomez a través de apoderado judicial en contra de Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el acápite cuantía, la suma informada en letras no corresponde con la consignada en números. Por ello, deberá formular adecuadamente el aludido acápite.

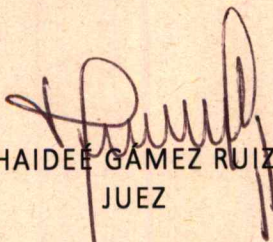
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda posesoria formulada por Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gomez, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **036 de fecha 13/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00325 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00326 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Maria del Carmen Melo
Demandado:	Jorge Arturo Cruz Carrillo e indeterminados
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Maria del Carmen Melo, a través de apoderado judicial en contra de Jorge Arturo Cruz Carrillo e indeterminados, sino fuera porque considera este Despacho, no ser el competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta que en el expediente obra certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 230-36376, en donde se constata que el predio objeto de usucapión se encuentra en el municipio de Cumaral (Meta).

Al respecto, resulta necesario señalar que, el numeral 7 del artículo 28 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Bajo estos supuestos, la demanda de pertenencia y la situación fáctica expuesta, guarda concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, por lo cual sin ser necesarias mayores interpretaciones, este Despacho, al no ser competente para conocer de la referida demanda, procederá a remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Reparto), a quien considera competente por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

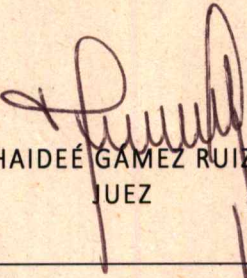
Primero: No avocar conocimiento de la demanda de pertenencia interpuesta por Maria del Carmen Melo, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Reparto), por ser este el Juez competente. – Oficiése.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00326 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00331 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edilson Garzon Méndez
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra de Edilson Garzon Méndez, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A., y contra Edilson Garzon Méndez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$14.990.052), valor a capital del pagaré No. 86073725, que incluye las obligaciones No. TC. 1227 y TC. 2649.
 - 1.1 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo insoluto de la deuda a partir del 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago.
2. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., (\$5.999.992,97), por concepto del saldo a capital del pagaré No. 359268356 que incluye la obligación No. 359268356. Se indica que el valor correcto de la última cuota está plasmado al final del título valor.
 - 2.1 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$447.242,97), corresponde a los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral Segundo, desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020.
 - 2.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral Primero, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (06 de diciembre de 2020) y hasta cuando se efectúe el pago total.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

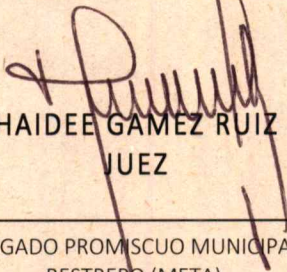


Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondón Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00332 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado:	Pedro N. Betancourt
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial contra Pedro N. Betancourt, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. La Demanda va dirigida a “Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Restrepo”, por ello, deberá adecuarla conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
2. El numeral 2 del acápite de pretensiones, referente a “intereses remuneratorios”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El numeral 3 del acápite de pretensiones, referente a “intereses de mora”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.

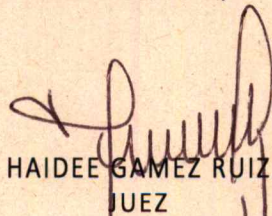
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **036 de fecha 13/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00333 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado:	José A. Velandia R.
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

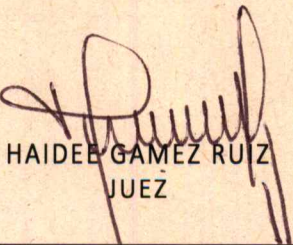
Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial contra José A. Velandia R., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. La Demanda va dirigida a “Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Restrepo”, por ello, deberá adecuarla conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
2. El numeral 2 del acápite de pretensiones, referente a “intereses remuneratorios”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El numeral 3 del acápite de pretensiones, referente a “intereses de mora”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00335 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Angelica Urrea Bejarano
Demandado:	Josué Londoño Guerrero y personas indeterminados
Fecha providencia:	doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Angelica Urrea Bejarano a través de apoderado judicial contra Josué Londoño Guerrero y personas indeterminados que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibídem. Por ello, deberá formular adecuadamente el aludido acápite.

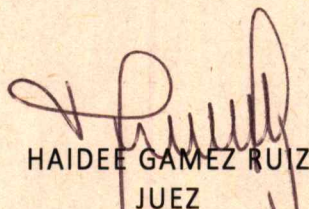
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Angelica Urrea Bejarano a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario